



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, por reparto se asignó el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva- Huila, para llevar a cabo diligencia de secuestro de un vehículo. Sírvese proveer. Girón, octubre 224 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 410014003004-2017-00178-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se trata de un Despacho Comisorio –No. 029- remitido por el Juzgado Segundo Cuarto Civil Municipal de Neiva- Huila, a fin de que se realice la diligencia de secuestro de un automóvil y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 2030 de 2020, así como las conferidas por el Juzgado Comitente –las del Art. 40 del C. G. del P.-, es procedente subcomisionar al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN** para la realización de la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONESE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, para que se sirva llevar a cabo la diligencia procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, esto es, el **SECUESTRO** de la posesión del vehículo de placas HGK – 519 clase AUTOMOVIL línea PICANTO EX, de servicio particular, color BLANCO, modelo 2016, el cual es de propiedad de la demandada ROSA HELENA MURCIA MONJE identificada con CC. 36.173.603, que se encuentra parqueado en el Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la Vereda Laguneta Finca La Castalia Giron – Santander.

Por la secretaria, **LIBRESE Y ENVIESE** el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Una vez evacuada la subcomisión, **DEVUÉLVASE** la diligencia del caso a esta agencia judicial, lo anterior en aras de remitirlas al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **138**, fijado el día de hoy **26/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5260c47514f633b5837a0ac68a2f84cb1e2513443f9a29acc536bc53ff35df6e**

Documento generado en 25/10/2023 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la demanda de referencia se encuentra pendiente por calificar. Girón, octubre 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario- Fijación de Cuota Alimentaria.

Radicado: 683074003003-2023-00239-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinada la demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria de la referencia, se impone su inadmisión para que la parte actora:

- El abogado de la parte demandante cumpla con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado:(...) 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Toda vez que, de la consulta realizada en el SIRNA, el profesional del derecho no registra correo electrónico inscrito, razón por la cual deberá realizar el respectivo ajuste, en atención a que el expediente digital sólo se compartirá con la dirección electrónica allí registrada, y los memoriales únicamente serán tramitados si provienen de dicha cuenta.

- Acredite el envío electrónico y/o físico de la demanda y sus anexos, así como el del escrito de subsanación al canal digital y/o físico del demandado, tal como lo prevé el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- Precise y/o corrija la dirección electrónica del demandado, consignado en el acápite de notificaciones, toda vez que la misma no coincide con la reportada en el Acta de No Acuerdo No. 526-2022 de fecha 17/07/2023.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **138**, fijado el día de hoy **26/10/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA EUGENIA GONZÁLEZ PRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.817.367 y T.P. No. 234.225 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **138**, fijado el día de hoy **26/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8305a26922b24809648c260eb9a935e69381c3938872bd405cbbeddd60a98eb18**

Documento generado en 25/10/2023 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>